

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ....	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

Encarezco a los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del preso fugado del Hospital provincial, Eleuterio Pinillos Sáez, cuyas señas son las siguientes: edad 28 años, natural de Ribafrecha, hijo de Julián y de Concepción, pelo castaño, ojos pardos, con una cicatriz en la coyuntura del maxil izquierdo, otra en la mitad de la oreja derecha, otra en la ceja izquierda y un grano en la misma; viste traje obscuro, blusa negra, boina azul y alpargatas negras ó botas japonesas.

Caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Logroño 9 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes que a continua-

ción se consignan, al servicio que se les tiene reclamado referente a la remisión a este Centro de la hoja de constitución de las Juntas locales de Reformas Sociales; he acordado imponerles la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, con que estaban conminados; advirtiéndoles que si en el plazo de tercero día no cumplen el servicio indicado, les exigiré las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Logroño 9 Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

Pueblos que no han verificado el servicio:

Ajamil	Navajún
Albelda	Navarrete
Alberite	Pinillos
Anguiano	Pradillo
Ausejo	Ribafrecha
Bergasa	Santurdejo
Calahorra	San Vicente
Castroviejo	Sojuela
Cihuri	Torremonalvo
Daroca	Tobía
Enciso	Tudelilla
Herramelluri	Urñueta
Jubera	Valdemadera
Larriba	Ventosa
Ledesma	Villalba
Leza de río Leza	Villamediana
Mansilla	Villar de Torre
Matute	

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a ese Centro directivo con fecha 9 del actual la Junta Central de Colonización y Repoblación agrícola manifestando que, no pudiendo formarse colonia en ningún caso con número de familias inferior a diez, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1907, y teniendo en

cuenta que cada lote ha de tener la extensión suficiente para una familia, lo cual exige un terreno de secano que sea superior a tres hectáreas, resultan inútiles a tal fin los terrenos enajenables del Estado a que se refiere el artículo 2.º de la ley de 30 de Agosto de dicho año cuando la extensión ó cabida de esos terrenos sea inferior a 30 hectáreas; y considerando que la Hacienda pública se ve privada de los beneficios consiguientes a la venta de esos bienes enajenables mientras no se levante la suspensión acordada por Real orden de 14 de Junio de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que la suspensión de venta dispuesta por la Real orden de 14 de Junio de 1907, en cuanto a los montes y demás fincas del Estado a que se refiere el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, se concretará a los montes y demás fincas enajenables cuya extensión superficial sea superior a 30 hectáreas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, acerca de la forma en que debe darse

en las Normales de Maestras la enseñanza de Labores:

Considerando que es preciso que guarde uniformidad la que se da en todas las Escuelas, para evitar que, mientras en unas se concede preferencia a las labores de adorno, en otras se le concede a las de utilidad, y en otras pueda sobrecargarse demasiado el trabajo con ejercicios minuciosos y contraproducentes al objeto que se persigue con esta enseñanza;

De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que dejando el desarrollo y método de enseñanza a la iniciativa y competencia de cada Profesora, los programas que en lo sucesivo formen los de Labores respondan a las siguientes bases, formuladas por dicha Junta:

### Grado elemental

#### PRIMER CURSO

Costura a mano y a máquina. Composturas de ropas usadas, zurcidos, etc.

#### SEGUNDO CURSO

Bordado en blanco. Corte y preparación de ropa blanca.

Corte y preparación de todas las prendas necesarias en una canastilla de recién nacida.

Ropita de niños hasta la edad de dos años.

### Grado superior

#### PRIMER CURSO

Bordado en blanco. Bordado en matices. Labores de adornos artísticos

#### SEGUNDO CURSO

Cortar y armar vestidos de señora y niño.



Labores de aguja y encajes de diversas clases, y

2.º Que desde luego se implante la reforma con las modificaciones necesarias para hacerla compatible durante este curso con los programas que rigen en cada Normal desde principios del actual curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

### Junta provincial de Instrucción pública

#### CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de la orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º del corriente, inserta en la GACETA del 4 y reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de hoy, los Alcaldes de los pueblos de la misma en cuyos distritos municipales existan edificios pertenecientes á los Pósitos municipales y tengan en ellos establecidos algún local para escuelas públicas, lo comunicarán en el término de cinco días á la Inspección provincial de 1.ª enseñanza, determinando, á la vez, el número y clase de las mismas.

Logroño 7 de Diciembre 1908.

El Gobernador Presidente,  
Fernando G. Regueral

### Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la 3.ª zona de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el ar-

tículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Diciembre 1908.  
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

2011

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre último.

#### Sesión extraordinaria del día 3

Fué aprobada el acta anterior.

Previo instancia presentada por el Administrador de consumos, renunciando el cargo fundado en motivos de salud, se acordó anunciar la vacante, nombrando entretanto con el carácter de interino á D. Manuel Pedro Ochoa.

Quedó enterada la Corporación, de un oficio del Sr. Gobernador trasladando acuerdo de la Comisión provincial, en el que participa haber mandado al Recaudador ejecutivo incoar el oportuno expediente de apremio contra bienes de los Concejales, hasta hacer efectiva la cantidad que se adeuda por el segundo trimestre del contingente provincial del actual año, acordándose, á propuesta del señor Ucha, que si hay posibilidad se haga inmediatamente el pago de la cantidad debida, procediéndose para ello por el Sr. Alcalde á ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento referentes á la Depositaria municipal, para que así puedan verificar legalmente los ingresos que desean hacer varios deudores á fondos municipales.

#### Sesión ordinaria del día 6

Fué aprobada el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador transcribiendo acuerdo de la Excm. Comisión provincial, declarando incapacitados para ser Concejales á D. Francisco Gil de Muro, D. José María Gencico, D. Salustiano León y D. Zoilo de Fé; en vista pues de la comunicación que acababa

de darse cuenta y no quedando número suficiente para celebrar sesión, quedó levantada esta.

#### Sesión extraordinaria del día 17

Fué aprobada el acta anterior.

Se posesionaron en sus cargos los señores Concejales nombrados por el Sr. Gobernador, con el fin de cubrir las vacantes que existían en el Ayuntamiento.

Enseguida el Sr. Alcalde propuso se cubriese el cargo de primer Teniente Alcalde que se halla vacante, en aquél Concejal que hubiese sido elegido por mayor número de votos, conforme prescribe el art. 52 de la ley Municipal.

Por el Sr. Beráin se propuso se suspendiese cubrir la vacante del cargo de primer Teniente, hasta averiguar si el Concejal D. Felipe Sopránis, fué por elección ó por Real orden, buscándose antecedentes ya que en este acto no se presentaban, acordándose por lo expuesto no cubrir dicho cargo.

Se nombró Interventor á D. Vito Serrano.

#### Sesión del día 22

Fué aprobada el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de la excusa de Concejal presentada por D. Felipe Sopránis Lizana, acordándose darle la tramitación que proceda.

De conformidad al art. 52, se cubrió el cargo de primer Teniente Alcalde en D. Melquiades Herreros, que es el Concejal que fué elegido por mayor número de votos.

Se encargaron los fuegos artificiales para las fiestas.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se nombró Administrador de consumos á Ruperto Sáenz de Tejada.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto anterior, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se incluyó en la lista de pobres á Francisco Ruiz de la Torre.

A informe de los Sres. Médicos titulares dos instancias presentadas solicitando el cargo de Practicante.

Así bien, á informe de la Comisión de Policía urbana, dos instancias de Juan Arrecubieta y Mauricio Hernández, solicitando el permiso autorización para construir un horno de pan cozer en su casa, y el segundo para construir un corral.

Se acordó el pago de empleados del Municipio y gratificaciones.

En vista del mal estado en que se encuentran los soportales, se acordó su arreglo.

Que las sesiones ordinarias se celebren los sábados.

Y por último, de conformidad al art. 60 de la ley Municipal, se procedió á cubrir las vacantes que existían

en las Comisiones en que se halla dividido el Ayuntamiento.

Arnedo 2 de Octubre de 1908.—El Secretario, Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

#### Sesión del día 5 de Octubre

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Septiembre último, mandando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 9 de Octubre de 1908.—El Presidente, Gerónimo Garranzo.—El Secretario, Francisco Herrero.

### Sección Judicial

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Florencio Barragán, natural de Logroño, hijo de Tomás, de diez y seis años de edad, alto, delgado, muy moreno, viste pantalón verjoso de pana, chaqueta, alpargatas y boina y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por harto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las Cárcelas públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—Gregorio F. Arnedo.—El Escribano, Justo Emperador.

El Señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa por detención arbitraria de Andrés Sáez Ortega, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, tiene acordado que se le cite en forma legal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en referida causa.

Y para que tenga efecto dicha citación, se expide la presente cédula,



bajo aperebimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Logroño cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—Por el Escribano, El Oficial habilitado, Primitivo Murga.

**Anuncios oficiales**

**GRÁVALOS**

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1909, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los vecinos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Grávalos 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

**JUBERA**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal formado por la Comisión para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Jubera 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

**RODEZNO**

Confecionados el presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1909, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo se atenderán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Rodezno 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

**RIBAFRECHA**

2395

Don Bernardo Iñiguez Ruiz Clavijo, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Ribafrecha;

Hace saber: Que fijadas las cuentas municipales de 1885-86, 1892-93 y 1893 á 94, quedan expuestas al público en esta Alcaldía por término de quince días para que sean examinadas de nueve á doce, admitiéndose las reclamaciones que se presentaren; pues pasado dicho tiempo aquellas no serán atendidas.

Ribafrecha 30 de Noviembre de 1908, Bernardo Iñiguez.

**BADARÁN**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á los efectos reglamentarios.

Badarán 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Martínez.

**VILLAREJO**

Formado por la Junta municipal el reparto de consumos para el año de 1909, queda por ocho días expuesto al público al objeto de que pueda ser examinado por las personas en él comprendidas, advirtiéndole que el juicio de agravios para resolver las reclamaciones formuladas por escrito y las que se formulen ante la Junta en tal acto, tendrá lugar en la casa Consistorial el día 14 del presente á las seis de la tarde.

Villarejo 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Rosendo Iturza.

**ALESON**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alesón 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Severo García.

**SAN ASENSIO**

Confecionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de este término municipal, para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez los segundos, para que los interesados puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que consideren procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Asensio 7 de Diciembre 1908.—El Alcalde, Benigno Alonso.

**Ayuntamiento constitucional de Anguciana**

2378

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Anguciana;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintiuno del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 2382'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2382'97 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 200 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña, paja y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 238.297 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2382'97 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. Miguel Salazar.—Carmelo Lazcano.—Julián Bañares.—Pedro Gómez.—José Ruiz.—Lorenzo Ruiz.—Florentino Barahona.—Pedro Fuldán.—Benito Rioja.—Timoteo Salazar.—Ramón García Izquierdo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Anguciana á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Salazar.

**TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre, para cubrir el déficit de 2382'97 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases.	Kilogramo	120000	" 04	" 01	1200 "
Leña.	Id.	80000	" 04	" 01	800 "
Patatas.	Id.	38297	" 04	" 01	382 97
<b>TOTAL.....</b>		<b>238297</b>	<b>" 12</b>	<b>" 03</b>	<b>2382 97</b>

Anguciana 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Miguel Salazar.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2377

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático. (2).	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5).	"
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	"
7 Coqueluche (8).	"
8 Difteria y crup (9).	2
9 Gripe (10).	3
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).	14
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	6
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	6
18 Meningitis simple (61).	19
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	26
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	23
21 Bronquitis aguda (90).	15
22 Bronquitis crónica (91).	16
23 Pneumonía (93).	15
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	10
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	3
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	30
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	51
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	6
29 Cirrosis del hígado (112).	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	9
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	14
36 Debilidad senil (154).	17
37 Suicidios (155 á 163).	"
38 Muertes violentas (164 á 176).	8
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	56
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	13
<b>TOTAL.</b>	<b>376</b>

Logroño 2 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 201.526

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	551	
		Defunciones (2).	376	
		Matrimonios.	174	
Per 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	2'73	
		Mortalidad (4).	1'87	
		Nupcialidad.	0'86	
NÚMERO DE VIVOS.	Vivos.	Varones.	308	
		Hembras.	243	
		NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Legítimos.
Ilegítimos.	11			
Expósitos.	4			
NÚMERO DE MUERTOS.	Muertos.	TOTAL.	551	
		Muertos.	Legítimos.	11
			Ilegítimos.	1
Expósitos.	"			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).		TOTAL.	12	
		NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	211
			Hembras.	165
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).		Menores de 5 años.	172	
		De 5 y más años.	204	
		En hospitales y casas de salud.	14	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).		En otros establecimientos benéficos.	5	
		TOTAL.	19	

Logroño 2 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

IMPRESA PROVINCIAL